

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 633 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 22 SET. 2015

VISTO:

El Informe N°122-2015-MINAGRI-PSI-OAF del 15 de setiembre de 2015 de la Oficina de Administración y Finanzas, el Memorando N° 4529-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe N° 054-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/OMT de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe N° 679-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 18 de setiembre de 2015, relativos a la nulidad de oficio del contrato correspondiente al proceso de Licitación Pública N° 007-2013-AG/PSI, convocado para la "Ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento del Canal de Irrigación Chuyas- Huaycho (Tramo Vilcarajra-Huaycho), distrito de Huayllán – Pomabamba – Ancash";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de junio de 2013, el Comité Especial Ad Hoc adjudicó la buena pro del proceso de selección Licitación Pública N° 007-2013-AG/PSI convocado para la "Ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento del Canal de Irrigación Chuyas- Huaycho (Tramo Vilcarajra-Huaycho), distrito de Huayllán – Pomabamba – Ancash" al Consorcio Chuyas integrado por la empresa SEMCOM S.R.L e INGEMED SAC;

Que, el 26 de junio de 2013, el PSI suscribió contrato de Ejecución de Obra con el CONSORCIO CHUYAS, por un monto de S/.3'603,857.09 (Tres millones seis cientos tres mil ochocientos cincuenta y siete con 09/100 Nuevos Soles) y por un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Que, el postor ganador presentó, entre la documentación requerida para la firma de contrato, la Carta Fianza N° 039-414-2014-CRACSL como Garantía de Fiel cumplimiento del contrato, emitido por la CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO SEÑOR DE LUREN por un monto de S/.360,385.71 (Trescientos sesenta mil, trescientos ochenta y cinco con 71/100 Nuevos Soles) con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. Adicionalmente, presentó las siguientes Cartas Fianzas, emitidas por la misma Entidad Financiera:

CARTA FIANZA	VENCIMIENTO	CONCEPTO	MONTO
N°039-415-2014-CRACSL	31.12.2014	Adelanto Directo	S/. 414,973.05
N°039-416-2014-CRACSL	31.12.2014	Adelanto por materiales	S/. 539,335.64

Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante Cartas Notariales N°277-2014-MINAGRI-PSI-OAF y N°50-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fechas 29 de diciembre de 2014 y 25 de febrero de 2015, solicitó a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren, con la primera de las nombradas, la renovación de las Cartas Fianzas o la ejecución de éstas, emitiendo los cheques de gerencia a nombre del PSI. Con la segunda comunicación reitera y solicita la ejecución de las Cartas Fianzas que respaldaron el adelanto directo y el adelanto de materiales;

Que, a través de la Carta N° 0072-2015-SAU-CRAC-SL, del 03 de marzo de 2015 la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren, afirma que las Cartas Fianzas N° 039-414-2014-CRACSL, N° 039-415-2014-CRACSL y N° 039-416-2014-CRACSL, respecto de las cuales se viene solicitando su ejecución, se encuentra registrada a favor de otros clientes y beneficiarios, por tanto, presumen que dichas Cartas Fianzas son falsas;

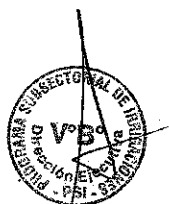
Que, mediante Carta N° 056-2015-MINAGRI-PSI-OAF del 05 de marzo de 2015 el PSI requiere a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren se pronuncie respecto a la veracidad o falsedad de las citadas Cartas Fianzas. En respuesta a ello, a través de la Carta N° 0236-2015-SAU-CRAC-SL de fecha 10 de marzo de 2015 la referida entidad financiera sostiene que: i) Lo solicitado fue absuelto mediante Carta N° 0072-2015-SAU-CRAC-SL; ii) Referente al supuesto cliente JJA Ingeniería y Construcción SAC, en sesión de directorio del 26 de abril de 2012 se aprobó carta fianza para el Gobierno regional de Huancavelica, posteriormente a esta aprobación no existe informe de riesgo y/o acta de aprobación por las operaciones para afianzar al Consorcio Chuyas; iii) Por el monto de las cartas fianzas, éstas debieron ser aprobadas por el Directorio, según nuestro nivel de autonomía; iv) El trabajador Julio Bastante fue despedido por confirmar cartas-fianzas falsas, la confirmación de éstas no se realizan por correo electrónico y tampoco era la persona indicada para ello; v) El referido señor viene siendo investigado por la emisión de Cartas Fianzas falsas;

Que, mediante Carta N° 817-2015-MINAGRI-PSI-OAF del 11 de mayo de 2015 el PSI requiere a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren se pronuncie respecto a la veracidad o falsedad de las citadas Cartas Fianzas, en virtud de lo cual la referida entidad financiera mediante Carta N° 438-2015-SAU-CRAC-SL precisa que las Cartas Fianzas consultadas son FALSAS, por lo que han realizado las denuncias por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos ante el Ministerio Público contra las empresas integrantes del consorcio;

Que, con Oficio N°064-2015-MINAGRI-PSI-OAF el PSI comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado, sobre la supuesta infracción incurrida por el referido consorcio;

Que, con Memorando N° 4529-2015-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego, en mérito a lo precisado en el Informe N° 054-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/OMT y el Informe emitido por el asesor legal Sergio Romero, solicitando que la Oficina de Administración y Finanzas proceda con el trámite para declarar la nulidad del contrato de obra;

Que, mediante Informe N°122-2015-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas señala que: i) El Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar su nulidad de oficio, cuando se



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 633 -2015-MINAGRI-PSI

- 2 -

verifique la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato; ii) Estando a la respuesta de la Entidad financiera, respecto a la falsedad de las Cartas Fianzas presentadas a la firma del contrato y como garantía del adelanto directo y por materiales por el Consorcio Chuyas, se ha verificado la falsedad de éstas; iii) Tal situación es un supuesto de nulidad de contratos contemplado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; iv) Resulta procedente que el Titular de la Entidad declare la nulidad del contrato de "Ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento del Canal de Irrigación Chuyas- Huaycho (Tramo Vilcarajra-Huaycho), distrito de Huayllán – Pomabamba – Ancash", en concordancia con el tercer párrafo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 679-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 18 de setiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que: i) La potestad para declarar la nulidad de oficio de un contrato se encuentra regulada en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.L. N° 1017 y sus modificatorias, en adelante "Ley" y en el artículo 144° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en adelante "Reglamento"; ii) Según lo prescrito en el artículo 32° y el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los documentos y declaraciones que se presenten durante un proceso de selección y para la firma del contrato podrán ser objeto de fiscalización posterior a fin de corroborar su veracidad y autenticidad; iii) La Oficina de Administración y Finanzas del PSI, con ocasión del vencimiento de la vigencia y la renovación de las referidas cartas fianzas tomo conocimiento sobre indicios de falsedad de las Cartas Fianzas N° 039-414-2014-CRACSL, N° 039-415-2014-CRACSL y N° 039-416-2014-CRACSL, emitida por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren, y entregadas por el Consorcio Chuyas al PSI; iv) Como resultado de la fiscalización la citada empresa financiera indicó que presumen que las citadas Carta Fianza son falsas, y que debido a ello ya han realizado las denuncias por delito contra la fe pública y en la modalidad de falsificación de documento ante el Ministerio Público contra el consorcio y las empresas que la integran; v) Se ha verificado la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, al haberse presentado documentación falsa para la suscripción del contrato, por lo que en virtud de la potestad que le atribuye el artículo 56° de la Ley, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del Contrato derivado de la Licitación Pública N° 007-2013-AG/PSI, convocado para la "Ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento del Canal de Irrigación Chuyas- Huaycho (Tramo Vilcarajra-Huaycho), distrito de Huayllán – Pomabamba – Ancash"; y vi) La declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones



previstas en éste;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente los supuestos para la declaratoria de nulidad, disponiendo en su tercer párrafo lo siguiente: “*Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad¹ durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.*” (El resaltado es agregado); a su vez el artículo 144° del Reglamento prescribe: “*Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56° de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato.(...)*”;

Que, la presente nulidad se sustenta en la verificación efectuada por el PSI respecto de la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad en la que ha incurrido la contratista Consorcio Chuyas, al haber presentado documentación falsa para la suscripción del contrato y garantizar el fiel cumplimiento de éste, causal de nulidad prevista en el citado artículo 56° de la Ley, por lo que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Contrato derivado de la Licitación Pública N° 007-2013-AG/PSI, convocado para la “Ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento del Canal de Irrigación Chuyas- Huaycho (Tramo Vilcarajra-Huaycho), distrito de Huayllán – Pomabamba – Ancash”, suscrito con fecha 26 de junio de 2013 con el Consorcio Chuyas, integrado por la empresa SEMCOM SRL e INGEMED S.A.C, al haberse verificado la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad al presentar, para la suscripción del contrato, la Carta Fianza falsa para garantizar el Fiel Cumplimiento de éste.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Disponer que las áreas técnica y financiera procedan a realizar los actos necesarios para que en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, se prosiga con la “Ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento del

¹ El numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*”

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 633 -2015-MINAGRI-PSI

- 3 -

Canal de Irrigación Chuyas- Huaycho (Tramo Vilcarajra-Huaycho), distrito de Huayllán – Pomabamba – Ancash”;



Artículo Cuarto.-Remitir copia de la Resolución que declara la presente nulidad a la Oficina de Administración y Finanzas, para que previa evaluación de los antecedentes, y de corresponder, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones.

--

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO CHUYAS, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.



Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

